



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

15809/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15809, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], en la cual solicita: *"por correo electrónico del expediente de Hospital Especialidades ISSS, acceso a exámenes de laboratorio (resultados) para ser presentados en aseguradora: 1) Glicemia, 2) Hemoglobina, 3) Glucosuria, 4) Proteína, 5) Acetonuria, de los últimos 12 meses (por lo menos dos resultados)".* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, en los archivos adjuntos, ha remitido el documento "Cuestionario de Hipertensión Arterial", se aclaró que únicamente se podrá tramitar y entregar información que este contenida dentro de su expediente clínico, y no se completaría formulario adjunto.

De esta manera, en virtud de poder tramitar la información requerida, se advirtió que debía identificar el centro de atención del ISSS del cual requiere la información, ya que dentro de la red de servicios de salud de ISSS no existe un centro de atención "Hospital Especialidades", o en su defecto aclarara, si se refiere a Hospital General o Consultorio de Especialidades.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 45 RELAIP y Art. 66 LAIP, literal c): "Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda", era necesario proporcionara datos (como fechas de exámenes) que facilitaran la búsqueda y ubicación de la información requerida. Del mismo modo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 RELAIP, debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Por lo que, habiendo realizado el análisis de lo manifestado por el peticionario, sin haberse recibido la documentación que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

